

EL INTERROGATORIO EN LOS CONTEXTOS JUDICIALES. UNA APROXIMACIÓN PRAGMALINGÜÍSTICA

SUSANA RIDAO RODRIGO
Universidad de Almería

RESUMEN. *Habitualmente pensamos que los interrogatorios se formulan mediante el uso constante de lo que la gramática tradicional entiende estrictamente por interrogaciones, sin embargo en esta comunicación nuestros objetivos se centran en demostrar que esta creencia no es totalmente cierta. El fragmento de la transcripción del juicio que ofrecemos señala que en estos contextos la pragmática tiene una interesante línea de investigación. Lo que sí resulta evidente es que, aunque no hallemos una entonación ascendente en los extremos de los enunciados –ni tampoco unos signos de interrogación fruto de la representación gráfica–, asistimos a un interrogatorio. Es innegable que hay un participante que quiere conseguir una información y otro segundo dispuesto a relatar su versión de los hechos.*

PALABRAS CLAVE: *interrogatorio, pragmática y lingüística forense.*

ABSTRACT. *We tend to think that examinations are formed by the constant use of that what traditional grammar defines as interrogatives in a strict sense, however in this paper our aims focus on demonstrating that this point of view is not entirely correct. The fragment of the transcription of a trial that we offer shows that in the given contexts pragmatics offer an interesting field of research. What seems evident is the fact that, although we do not encounter an ascending intonation in the extreme cases of the speech –nor interrogation marks in the graphic representation– we attend to an examination. It cannot be denied that there is one participant who wants to get a piece of information and another one who is prepared to tell his or her version of the facts.*

KEY WORDS: *examination, pragmatics y forensic linguistics.*

1. El interrogatorio es un acto comunicativo de carácter diádico en el que intervienen dos partes, una de ellas tiene la misión de extraer información, y, por tanto, la segunda es la que aporta tales datos, teniendo en cuenta las relaciones de poder existentes en estos contextos. Consideramos oportuno reproducir la definición que recoge el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* sobre este término y sobre el concepto «interrogación»:

INTERROGATORIO. (Del lat. *interrogatorius*). m. Serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito. || 2. Papel o documento que las contiene. || 3. Acto de dirigirlas a quien las ha de contestar.

INTERROGACIÓN. (Del lat. *interrogatio*, *-ōnis*). f. pregunta. || 2. Signo ortográfico (¿?) que se pone al principio y fin de palabra o cláusula con que se pregunta. || 3. *Ret.* Figura que consiste en interrogar, no para manifestar duda o pedir respuesta, sino para expresar indirectamente la afirmación, o dar más vigor y eficacia a lo que se dice.

De otro lado, existen géneros afines a éste, como puede ser el examen o la entrevista, puesto que en estos casos también estamos ante un acto de carácter diádico donde un individuo es el encargado de preguntar y el otro de responder. Sin embargo, el contexto comunicativo es el elemento que hace distintivos a estos tres géneros: en los ámbitos legales el interrogado aporta la información de manera obligatoria, mientras que en los exámenes o en las entrevistas queda patente la voluntariedad del participante que contribuye con los datos. Normalmente el interrogatorio es propio del campo del derecho y del ámbito policial, tratándose de un acto oral, en contraposición con la definición que ofrece el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, donde se da prioridad al carácter escrito. Al comienzo del proceso legal se produce un interrogatorio policial, y, una vez abierto el juicio oral, hay otro interrogatorio, éste ya efectuado por las figuras del juez, el fiscal y los

abogados hacia los testigos. Todo ello forma parte del mismo proceso comunicativo, esto es, un conflicto que se ha desatado originariamente, y que la configuración de la sociedad actual ha llevado a tales medios para solventar este litigio. Por tanto, en todo este transcurso comunicativo el interrogatorio se convierte en una herramienta de trabajo, con el fin de aclarar el problema.

2. El género del interrogatorio judicial cuenta con unas estrategias muy interesantes, pero, en esta ocasión, nuestros objetivos se centran en indagar la forma en que los interrogadores piden la información a los declarantes. Por un lado, la gramática tradicional identifica como interrogaciones aquellos enunciados que van acompañados de una entonación ascendente en ambos extremos, es decir, tanto en el comienzo como en el fin. Sin embargo, nosotros para este estudio abordaremos una perspectiva más pragmática, pues también consideramos interrogaciones aquellas intervenciones que se formulan con una entonación enunciativa, pero que pragmáticamente son emitidas con el fin de que el receptor conteste a tales palabras. Esto ocurre con una frecuencia elevada en los juicios, estando a medio camino entre interrogaciones y narraciones en las que se reconstruyen los hechos. Por razones meramente pedagógicas, de aquí en adelante nos referiremos a las primeras como «interrogaciones tradicionales» y a las segundas como «interrogaciones pragmáticas». En ocasiones ambas se mezclan, es decir, que en una misma intervención primero se recurre a una narración de los hechos ocurridos y en seguida se busca la respuesta del cuestionado mediante el uso de preguntas cortas, o incluso partículas tales como «¿no?», «¿eh?», entre otras. Como es sabido, los testigos son los interrogados, aunque también se dan muy pocos casos en que sean éstos quienes cuestionan algún aspecto concreto, pues a veces inquieran por el sitio en que deben sentarse o por no haber entendido la pregunta que se les ha formulado. De otra parte, hemos de destacar la importancia del rol de cada participante; dependiendo de las relaciones de poder que configuran estos actos, una misma enunciación es entendida como una «interrogación pragmática» o como una respuesta dependiendo del emisor del mensaje.

3. Como ya hemos señalado, en un principio puede parecer que cuando hablamos de este género creemos que se realiza mediante el uso constante de interrogaciones, quizá debido a la similitud fonética, léxica y semántica entre ambas palabras; sin embargo negaremos la veracidad de tal creencia. A continuación, exponemos un fragmento de un juicio, celebrado en el Juzgado de lo Penal número 1 de Almería capital en el año 2001, en el cual el discurso de la legalista se caracteriza por la ausencia de un patrón interrogativo:

27- FISCAL: Eso son] –eso lo hizo usted el día treinta y uno de marzo §

28- ACUSADO: Y todos los días §

29- FISCAL: TODOS LOS DÍAS VA usted allí ¿no? §

30- ACUSADO: Sí al bar de mis hermanas voy todos los días / que están en la calle {nombre de calle 1} §

31- FISCAL: Y bueno usted lo que tiene en realidad prohibido es acercarse a su padre esté donde esté aunque esté en la calle §

32- ACUSADO: Pero si es mi padre el que se acercó a mí que yo no me acerco a él §

33- FISCAL: Es decir que su padre es el que se acerca a usted §

34- ACUSADO: Exacto / cuando me vio eh siempre viene a por mí / pero yo no me acerco a él para nada §

35- FISCAL: Usted no es cierto que le haya amenaza(d)o / con un cuchillo §

- 36- ACUSADO: [No señoría
 37- FISCAL: Diciéndole] que lo tenía que matar §
 38- ACUSADO: No §
 39- FISCAL: No es cierto §
 40- ACUSADO: No es cierto §
 41- FISCAL: Y no es cierto queee en otra ocasión cogió usted un cepillo de un carro de basura que había por [allí
 42- ACUSADO: No bueno]
 43- FISCAL: =Y LE PROPINÓ UN GOLPE CON [ESE CEPILLO
 44- ACUSADO: No] se lo hizo él con un recogedor que cogió paaa(ra) pa(ra) cortarme a mí porque tengo yo aquí losss / los estos del foren –delll médico / el parte médico y otro parte médico que hay en comisaría / que nooo sé si lo trajeron pa(ra) acá §

A simple vista advertimos que, a pesar de que observamos nueve intervenciones de la fiscal, en ningún momento apreciamos ni tan sólo una interrogación, tal como establecen los criterios de la gramática tradicional. Debemos aclarar que el uso de lo que hemos acordado llamar «interrogaciones pragmáticas» es un recurso que comparten la parte acusadora y la defensora, si bien hemos seleccionado de forma aleatoria este fragmento en el turno de la fiscal.

El juicio se inicia con la presentación por parte del juez, e inmediatamente tiene lugar el interrogatorio de la fiscal al acusado, quien comienza refiriéndose a una orden de alejamiento que el declarante tenía hacia su padre. Ante ello, el interrogado responde que sí conocía dicha orden, pero que él no se acercaba al domicilio de su padre, sino a la calle donde dormía. Es a esta altura del juicio donde obtenemos el fragmento que hemos ofrecido transcrito. Así, la jurista en la intervención veintisiete se interesa por concretar la fecha en que ocurrieron los hechos, utilizando un tono enunciativo. Ante tales palabras, el testigo reacciona rápidamente afirmando «Y todos los días». En esta respuesta la interrogadora encuentra un argumento a su favor, ya que constantemente incumple la orden de alejamiento. Ello motiva que inicie su nueva intervención repitiendo las palabras del acusado, además de pronunciarlas con una entonación mucho más elevada, mostrando enfurecimiento (Drew, 1992). No obstante, la fiscal opta por hacer que el interrogado se reafirme y decide, no sólo aseverarlo, sino terminar su turno con una pequeña interrogación: «TODOS LOS DÍAS va usted allí ¿no?». El acusado justifica su presencia cerca del domicilio de su padre alegando que él donde realmente acude todos los días es al bar de sus hermanas.

La legalista, siguiendo con el ritmo ágil que caracteriza este fragmento, le recuerda que exactamente lo que indica la orden de alejamiento es que le está prohibido acercarse a su padre, independientemente de donde se encuentre este último; para ello comienza su intervención con dos palabras «y bueno», las cuales hacen función de retardatarios atenuantes. Unos vocablos más adelante percibimos la forma verbal «tienEEE» manejada de manera muy estratégica: si, por un lado, el alargamiento puede sugerirse como atenuante, por el otro, la tonalidad más elevada con que pronuncia este alargamiento nos indica intensificación. Quizá estemos ante un engañoso recurso retórico, en el sentido de que la fiscal quiera dar la falsa imagen de restarle importancia al tema que se está tratando. Indudablemente, todos los juristas que se encuentran en la sala saben la gravedad que supone incumplir una orden de alejamiento, pero, casi con certeza, el acusado desconoce los pormenores de dicha infracción. A pesar de esta posición de desventaja, el inculpado está dispuesto a autodefenderse y concretamente opta por dar una imagen de víctima: «Pero si es mi padre el que se acercó a mí que yo no me acerco a él». El testigo ha encontrado un interesante argumento para poder esquivar las imputaciones de infractor de la orden de alejamiento; tal respuesta obliga a la interrogadora a cambiar de estrategia.

Ya en la intervención treinta y tres la jurista retoma las palabras del acusado, con los cambios oportunos propios de un estilo indirecto: «Es decir que su padre es el que se acerca a usted». El declarante contesta con coherencia a lo anteriormente expuesto por él mismo, y, al escuchar las palabras de la fiscal, emite un rotundo «exacto», decide reformular el discurso de su intervención anterior, pero ahora caracteriza antagónicamente a los actores: el padre se convierte aquí en un perverso «cuando me vio eh siempre viene a por mí», seguidamente hace una pequeña pausa, introduce el nexos adversativo y se autodefine como una persona de intenciones nobles «pero yo no me acerco a él para nada». Todo esto semánticamente se ve reforzado por la utilización del adverbio de frecuencia «siempre» y por el uso de la moderna expresión «para nada». La fiscal se queda satisfecha con la dramática contestación del acusado, por lo que decide aportar información nueva: «Usted no es cierto que le haya amenaza(d)o / con un cuchillo». Estamos ante un enunciado aseverativo en el que la presencia del adverbio de negación se emplea de manera estratégica, consiguiendo con ello el emisor que el receptor esté totalmente de acuerdo con dicha información (Woodbury, 1984). Esto corrobora la hipótesis que anunciábamos anteriormente de que la interrogadora incita al acusado a emitir información, sin embargo más tarde estos datos se verán contradichos por testigos presenciales.

El cuestionado se apresura a mostrar su conformidad ante el discurso de la fiscal, quien, al esperar la aprobación del acusado, lo interrumpe para añadir información nueva: «diciéndole] que lo tenía que matar». El declarante reivindica la falsedad de los hechos. Por ello, la legalista decide volver a cuestionárselo, utilizando, una vez más, una «interrogación pragmática»: «No es cierto». El denunciado repite lo mismo (Harris, 1984 y Philips, 1984). La fiscal, ahora con un tono que connota cierta ira, opta por preguntar retóricamente: «Y no es cierto queeee en otra ocasión cogió usted un cepillo de un carro de basura que había por [allí]. Esta intervención comienza con la conjunción copulativa seguida de la repetición de la misma enunciación pronunciada en las dos intervenciones antepuestas, además de aportar interesantísimos datos nuevos. El declarante, al escuchar a la fiscal hablando de los hechos sucedidos con el cepillo del carro de basura, opta por interrumpirla, empleando en primer lugar un adverbio de negación seguido de un atenuante («bueno»). Ante semejante interrupción abrupta, la interrogadora utiliza un tono mucho más elevado con el fin de que su turno de habla no le sea arrebatado: «=Y LE PROPINÓ UN GOLPE CON [ESE CEPILLO». Al final de esta intervención el acusado intenta de nuevo hacerse con la palabra, obteniendo éxito esta segunda vez, pues tiene interés en contar su versión de la historia: dice que su padre le agredió a él, y, sin dar más detalles, se remite a pruebas documentales –informe del médico forense–, las cuales tienen gran peso en un juicio. Constantemente se apoya en alargamientos, repeticiones e incluso autointerrupciones y reformulaciones, recursos que poseen como denominador común el ser manejados cuando el emisor no quiere que nadie lo interrumpa; realmente no sabe explicarse con un orden y una lógica convencional, pero es consciente de que dejando un pequeño silencio pueden robarle su turno, y, por tanto, también la posibilidad de explicar un aspecto en el que tiene mucho a su favor, esto es, una prueba irrefutable que ratifica la veracidad de su posición.

4. Los interrogadores judiciales a menudo emplean enunciados cuya entonación es afirmativa, pues de esta manera logran que el declarante no contradiga determinada información; cuando afirman datos el porcentaje de que el interrogado haga una matización es mucho menor que cuando le preguntan al declarante sobre dicha cuestión, pues en este segundo caso el cuestionado obtiene la palabra para expresar su punto de vista. En definitiva, el fragmento de la transcripción del juicio demuestra que los interrogatorios judiciales no se realizan únicamente con el empleo de interrogaciones, tal como las define la gramática

tradicional, sino que en estos contextos la pragmática tiene una interesante línea de investigación. Lo que sí resulta evidente es que, aunque no hallemos una entonación ascendente en los extremos de los enunciados –ni tampoco unos signos de interrogación fruto de la representación gráfica–, asistimos a un interrogatorio. Es innegable que hay un participante que quiere conseguir una información y otro segundo dispuesto a relatar su versión de los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Drew, P. 1992. "Contested evidence in courtroom cross-examination: the case of a trial for rape". *Talk at work: interaction in institutional settings*. Eds. P. Drew y J. Heritage. Cambridge: Cambridge University Press. 470-520.
- Harris, S. 1984. "Questions as a mode of control in magistrates' courts". *International Journal of the Sociology of Language* 49: 5-27.
- Philips, S. 1984. "The social organization of questions and answers in courtroom discourse: a study of changes of plea in an Arizona court". *Text* 4: 225-248.
- Real Academia de la Lengua Española. 2001. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Woodbury, H. 1984. "The strategic use of questions in court". *Semiotica* 48: 197-228.